

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

HEMEROTECA NACIONAL
MEXICO

TOMO I.

Pachuca.--Domingo 11 de Abril de 1869.

NUM. 12.

CIRCULAR.

El cuj ladano gobernar ha acordado que las leyes, decretos y demas disposiciones de las autoridades de la Federacion y del Estado sean obligatorias por el hecho de publicarse en el Periodico Oficial del gobierno del Estado.

Independencia y libertad. Pachuca, Marzo 2 de 1869.—Robert.—Ciudadano jefe político del Distrito de.....

CONDICIONES.

Este periódico se publica los domingos y miércoles á las diez del día.

El precio de suscripcion para el Estado, será el de cincuenta centavos cada mes, y fuera de él sesenta y dos y medio, franco de porte.

La administracion del periódico está á cargo del C. Marcelino García, quien firmará los recibos de suscripcion y despachará los negocios relativos al periódico.

Se reciben las suscripciones en esta capital, en el despacho de la imprenta, y en los distritos en las administraciones de rentas.

Se insertan gratis las citaciones de las oficinas del Estado, así como las remitidas de interés general. Las de interés particular á precios convencionales.

EDITORIAL

EL ANIVERSARIO DE LOS MARTIRES DE TACUBAYA.

Nosotros recordamos hoy un suceso inolvidable. El 11 de Abril será siempre para nuestra patria, lo que es para el catolicismo el aniversario en que venera el sacrificio del ajusticiado del Gólgota.

Todos los pueblos de la tierra tienen sus recuerdos mas ó menos gloriosos, mas ó menos gigantescos en los anales de la humanidad, y México como uno de aquellos, registra tambien en el libro de su historia, páginas ilustres, patrióticas y dolorosas, cuya recordacion hace fijar en ella sus miradas al universo entero.

México celebrando su 16 de Setiembre de 1810 y su 5 de Mayo de 1862, conmueve de regocijo á todos los pueblos libres del globo, como los cubre de un sentimiento de tristeza profunda, elevando cantos de duelo por la memoria de sus mártires inmolados en Tacubaya por la tiranía de Miramón y Márquez, el 11 de Abril de 1858.

México es aplaudido por la civilizacion, el heroismo y la libertad, cuando ensalza la memoria de Hidalgo, de Guerrero, de Morelos y de Zaragoza; como es bendecido por todo oprimido generoso y democrata cuando

rinde homenajes de reconocimiento y de gratitud, al heroismo de Díaz Cobarrubias, Mateos, Jáuregui y otros jóvenes patriotas, víctimas del despotismo clerical y de la ira sanguinaria del retroceso y la traicion.

Hoy recordamos nosotros una fecha imperecedera, porque es el aniversario de un sacrificio prodigioso. Hay en él toda la amargura de un martirio sublime, considerándolo como el calvario de una redencion gloriosa. La sangre de los valientes decapitados en Tacubaya, cayó es verdad sobre el suelo de la patria para fecundizar el árbol de la libertad, combatido por el poder de las armas del antiguo ejército y la fuerza asoladora de las preocupaciones; pero era tan preciosa esa sangre para nosotros, salía de corazones tan virtuosos, tan llenos de amor por la causa del pueblo y de la humanidad doliente, que jamás dejaremos de sentir la pérdida de los que gustosos la prodigaron por defender los sagrados derechos de la República.

Hoy quisieramos velar los fulgores del sol, con celajes oscuros, ó con sombríos crepúsculos, para que la naturaleza misma participara tambien del duelo que nos aflige, al acercarnos á la tumba de nuestros mártires, con la intencion bendita de saludarlos, de pronunciar sus nombres, de darles á conocer que su muerte no fué estéril, porque de su sangre brotó vigoroso el sentimiento de honor y patriotismo, triunfante en Puebla, justiciero y victorioso en Querétaro.

Hoy venimos en fin, al altar immaculado de los apóstoles de la libertad mexicana, á colocar sobre él, coronas de cipres y de rosas, como una prueba de respeto y de honor á los que se sacrificaron por llevar adelante el pensamiento democrático y reformista de Lerdo de Tejada, Degollado y Ocampo.

Nosotros veneramos, pues, las ilustres cenizas de los mártires de Tacubaya en este día solemne, y arrojamos indignados un acento de maldicion eterna sobre la memoria de los que acabaron el 11 de Abril de 1858, con la vida de esa juventud ilustrada, filantrópica y humanitaria, que bajó á la tumba cubierta con la aureola de la inmortalidad.

Que nuestros sentimientos lleguen al cielo de la patria, como un incienso de adoracion por las hazañas de nuestros héroes.

Que la República llorosa por la pérdida de sus caros hijos, pero llena de magestad por la honra que estos supieron conquistar-

le, haga hoy un recuerdo afectuoso en favor de las víctimas esclarecidas sacrificadas en la ciudad de Tacubaya.

Nosotros deseamos un premio imperecedero para aquellos inclitos mexicanos.

Queremos que sobre sus sepulcros se plantee la enseña de la reconciliacion del gran partido liberal del país. Queremos que sobre esa ara santa que se empapó con la sangre de nuestros hermanos, se levante la obra progresista de la union y del sentimiento democrático consolidado. Queremos que en el lugar venerable del sacrificio de Mateos y de Díaz Covarrubias, se publique por todos, la protesta solemne de que guardaremos y haremos guardar el Código Constitucional de 1857, única tabla de salvacion, en que podemos llegar al puerto de la felicidad social.

Las tablas de la ley judia, se pregonaron en el Sinaí, como en un lugar de veneracion. Hubo en el acto de promulgarse la solemnidad del misterio y la magestad de una profunda fé. ¿Por qué no refrendamos nosotros en este día la publicacion de nuestros compromisos sociales para hacerlos mas vigorosos? ¿Por qué no repetimos en esta fecha de dolorosas emociones, nuestros juramentos de ser libres, independientes y verdaderos republicanos?

¿No es Tacubaya el Calvario de México, y México no es el Sinaí de la República?

¿Qué falta para la glorificacion del pueblo rey; del que levanta en sus manos la hostia del patriotismo, purificada en el fuego de la adversidad, como una enseña de honra y virtud nacional?

Levantémonos de esa postracion en que nos hallamos, por egoismo ó por ambiciones vergonzosas. Busquemos la dicha de México, en la pureza de nuestros sentimientos democráticos. Olvidemos nuestros rencores de familia, para estrecharnos como hijos de un mismo principio. Ya que llevamos juntos al destierro, á las prisiones, al campo de batalla el odio de la tiranía, la persecucion de los traidores, y el anatema de los extranjeros á quienes fuimos vendidos; regresemos á nuestros hogares despues que juntos los hemos reconquistado, como hermanos que se aman, como amigos y compañeros que han comido unidos el pan de la desgracia.

Recordemos que cada republicano verdaderamente, que pisaba el territorio de México en la época de la intervencion francesa, es-

taba dispuesto á cada hora, á cada minuto, á dar toda su sangre por quitar del cuello de sus demas hermanos el yugo de la esclavitud. ¡Sacrificio sublime, inolvidable, digno solo de los patriotas y de los mártires! ¿Pues por qué hoy, en plena paz, en absoluta libertad, gozando de los privilegios con que nos brinda la naturaleza, de las prerogativas de la democracia americana; por qué hoy, repetimos, no nos estrechamos para felicitarnos por tanto bien, por tanta gloria como hemos sabido alcanzar para la República?

Fatalidad inconcebible. Los principios liberales triunfantes, la tiranía destruida, la corona del despotismo hecha polvo en Querétaro, la honra de México reivindicada ante el juicio del mundo, nuestra sociedad regenerada por la fuerza de su poder, la conciencia sin cadenas, libre como el pensamiento, respetada como una cosa divina; dueños en fin de un vasto terreno que se denomina México, con mares, montañas, valles, bosques, rios y lagos llenos de riqueza, con un cielo purísimo, con climas tan variados como deliciosos, dueños de todo esto, sin que nadie nos dispute hoy esta posesion que nos ha dado la Providencia, ricos por tantos dones ¿por qué, pues, no estamos contentos? ¿Por qué tenemos todavía penas sociales? ¿Por qué sufrimos aun, calamidades públicas?

Fatalidad inconcebible, repetimos. En nuestra mano está el ser dichosos. Tenemos todos los elementos para alcanzarlo, hagamos uso de nuestra voluntad para adquirir nuestra verdadera felicidad.

Y vosotros manes venerandos de Tacubaya, oíd nuestros votos. Inclinaid nuestros corazones á la paz y á la confraternidad para con nuestros amigos de opinion. No nos deis odio mas que para los traidores, porque estos vendieron infames á los extranjeros, tambien ese pedazo de tierra en que descansan vuestras cenizas, el cual hemos reconquistado con nuestra sangre. Pero en cambio de ese desdeñen que pedimos para nuestros enemigos, dadnos abnegacion y un amor desinteresado para nuestros amigos que sea capaz de hacernos venir ante vuestras sepulturas, como verdaderos hermanos que se adoran y que buscan en una perfecta armonía el progreso y la felicidad de la sociedad entera.

LOS REDACTORES.

ponder a su limitada cuanto inmerecida con-
fianza, será para mí la mas honrosa y satisfac-
toria recompensa.

Independencia y Libertad. Actopan, Abril
5 de 1869.—Francisco Viniegra.—C. secretario
del gobierno del Estado libre y soberano de Ha-
dalgo.—Pachuca.

CRONICA ESTRANJERA.

PAQUETE FRANCES.

TELEGRAMAS DEL "MONITOR"

Francia.—Ha fallecido en Paris el general
mariscal Almont.

Estados Unidos.—El ex-presidente Johnson
ha estado gravemente enfermo; pero despues se
mejoró.

La deuda pública de los Estados Unidos ha
tenido una disminucion de \$ 2 500.000.

Mr. Edward P. Plumb, ha sido nombrado con-
sul general de los Estados Unidos en la Ha-
bana.

Varias.—El Papa ha invitado a los soberanos
para que envíen representantes que los represen-
ten en el Concilio ecuménico.

Dices que el dictador López desea ceder el
Paraguay a los Estados Unidos.

España.—Se asegura como positivo que el
duque de Montpensier seria proclamado re-
de España, adonde llegaria a mediados de Abril,
saliendo de Lishon a bordo de la fragata bli-
ndada "Victoria".

El proyecto de Constitucion fué presentado
el 25 a las cortes: tiene por base el gobierno
monárquico; establece un senado y un congre-
so; el término senatorial será de diez años, y la
eleccion se hará por consejos provinciales en
cada provincia; los diputados serán elegidos
cada tres años por sufragio universal.

El rey ocupará el trono a los 18 años.

REMITIDO

Señores redactores del Periódico Oficial de
gobierno del Estado de Hidalgo.—Pachuca—
México, Abril 8 de 1869.—Muy señores míos.—
Uno de mis apreciados compañeros en el con-
greso, me ha asegurado hoy, que en Hatchapan
hay una carta sujeta con mi nombre, en la
cual se hacen ciertas promesas si se me dan vo-
tos para gobernador del Estado. Yo no he pue-
sto esa carta, ni pedido votos, ni contraído com-
promiso, ni autorizado a nadie para que ofrez-
ca ó pida a mi nombre.

Suplico a vds. que inserten esta carta en su
periódico, lo que les agradeceré en atento ser-
vidor.—Antonio Tagle.

CACETILLA

ACADEMIA DE MUSICA.

Se nos ha remitido lo siguiente:

"Sabemos que la Srta. Matus, directora de
la escuela de niñas de esta ciudad, tiene dis-
puesto abrir una academia de música el día 15
del corriente.

Muy lable es el pensamiento de la Srta. Ma-
tus, al proporcionar el estudio de un ramo tan
interesante para la ilustracion del bello sexo, y
que contribuye tanto a realizar mas y mas sus
aspiraciones.

Los padres de familia no perderán esta opor-
tunidad; pues sabemos tambien, que por una

mólica pension, se dará dicha academia, que
podrán aprovechar aun los mas pobres.

Damos la enhorabuena a la Srta. Matus por
su empeño en difundir la educacion de las niñas,
y esperamos que en sus trabajos logrará la re-
compensa que justamente se merece.

PASTELERO A TUS PASTELES.

No se ha cumplido este adagio vulgar al leer en
el último número del Folleto, el párrafo relativo
a la sentencia de primera instancia pronunciada
en la causa instruida contra algunos individuos
acusados por la fama pública de plagios y
ladrones, deplorando con justicia que algunas
personas desentendiéndose de aquel axioma y
sufriendo de la falta de sus conocimientos, se
ocupen de asuntos estranos a su profesion e in-
teligencia, emitiendo de toda especie de ente-
no para emitir una opinion medianamente fun-
dada.

En ese párrafo se consigue una especie de
voto de gracia al juzgado que absolvió a los
procesados, por la intrinseca justicia que entra-
ña esa disposicion; asintiendo que ella se funda
en las terminantes y expresas declaraciones que
dieron en favor de los acusados las personas
mas honradas de esta ciudad; se asienta ademas
que dicha resolucion es enteramente conforme
al juicio que del negocio tenían desde un prin-
cipio formado los autores del repetido párrafo;
y se pretende por último, inferir que los auto-
res del comunicado que se publicó en el Siglo
XIX, se venían ya convencidos de su error y de
la falsedad de sus asertos, quedando obligados
a una pública retractacion.

¿Con qué datos han podido los autores del
mencionado párrafo, asegurar que todas las per-
sonas honradas de la poblacion han abonado y
conducido la conducta de los supuestos reos?
¿Han tenido en su poder la causa y la han exa-
minado atenta y detenidamente para haber con-
seguido tan terminante asercion? ¿Pueden
en derecho los conocimientos necesarios y han
estudiado el proceso con la debida escrupulosi-
dad para decidir tan magistralmente que la re-
ferida sentencia es justa y basada en sólidos
fundamentos?

Si se rememora todas estas circunstancias, que
no existen, podría aventurarse un juicio sobre
asunto tan delicado y que está todavía pendi-
ente de las autoridades judiciales.

No extrañemos que la resolucion dictada por
el juez de 1ª instancia sea del agrado de los
autores del referido párrafo, ya porque todos
los hombres pueden formar el juicio que mejor
les parezca, y ya porque las afeciones de amas-
tad pueden obrar fuertemente en el ánimo; pe-
ro nunca convendremos en que haya debido
pretenderse, inculcar al público, como punto
definitivamente resuelto, que los acusados son
inocentes; que las autoridades los han vilmente
calumniado; y que su prision ha sido notoria-
mente injusta; no podemos contentar repetimos,
porque hasta hoy no pasa esto de una simple
opinión de los autores del párrafo que contesta-
mos, hija de algun sentimiento de amistad a la
verdad no muy honrosa hacia los acusados ó de
un juicio formado por la audaz ignorancia sin
los datos e instruccion necesarios para fundar
su afirmacion.

Respecto de los autores del comunicado que
se publicó en el Siglo XIX, entendemos que han-
do lo que prometos y lo que creemos hará el
público; suspender su juicio mientras los tribu-
nales resuelven definitivamente el negocio y se
hace la debida publicacion de las constancias
del proceso para juzgar en vista de datos posi-
tivos.

Entretanto, recomendamos a los autores del
escrito a que aludimos, que procuren no olvi-
darse del adagio con que encabezamos estos
 renglones para evitarse del ridículo que gene-
ralmente ocasiona, ocuparse ó hablar de lo que
no se entiende. Pastelero, a tus pasteles.

PERSECUCION DEL BANDIDO ANTONIO NORIEGA.

Persuadidas las autoridades del Estado de los
graves males que ha hecho y está haciendo en
los pueblos, se le ha declarado una tenaz per-
secucion. Mandado aprehender Noriega a Ha-
neca en donde merodeaba con cuatro ó cinco de
sus secuaces, hirió al capitán Villareal al tiem-
po de ser capturado y se escapó para el Distri-
to de Actopan. En dicho Distrito fué descubierto
y habiendo tenido noticia que se hallaba en
un rancho de la hacienda de Temayuca, el te-
niente coronel Cosme Perez lo fué a aprehen-
der, escapándose a pié con dos de los que lo
acompañaban, despues de haber muerto a un
sargento y herido a dos soldados. Noriega aban-
donó en el citado rancho tres caballos ensilla-
dos y algunas cosas que tenía en su poder.

Antes de tener noticia que el susodicho ban-
dido, se encontraba por Tezcutepac, é inmedia-
tamente se le mandó aprehender por los CO.
teniente coronel Rueda y comandante Menigón,
pero tambien logró escaparse montado en un
caballo en pelo, dejando cuanto tenía. Sin em-
bargo, lograron aprehenderse varios individuos
muy sospechosos de complicidad con dicho No-
riega y algunos otros plagios y ladrones, los
cuales se hallan reducidos ya a prision.

En el Estado puede asegurarse que Antonio
Noriega es el unico bandolero de importancia
que queda, y a este se lo hace con tanto empe-
ño una persecucion tan activa, que no se le de-
ja estar un momento en tranquilidad, dando
por resultado que semejante criminal, ó emiga
al fin en manos de la justicia, ó tenga que lar-
garse fuera del territorio del Estado.

UN PLAGIO FRUSTRADO.

Antes de anoche pretendieron algunos salte-
dores plagiar en un rancho inmediato a la ha-
cienda de Cuereco, a un jóven que se apellida
Gomez. En efecto, se apoderaron de dicho jó-
ven, exigiéndole en el acto cierta cantidad por
su rescate. Mas por fortuna no falló quien die-
ra violentamente parte del suceso al C. Gober-
nador Dorin, el cual con una actividad verda-
deramente laudable, hizo montar y armar algu-
na fuerza, y con ella a la cabeza, se lanzó en
persona en persecucion de los malhechores,
quienes sorprendidos de la velocidad con que
habian sido descubiertos y acometidos, aban-
donaron al jóven plagiado por no tener tiempo
mas que para huir.

El C. Gobernador aunque regresó luego a es-
ta ciudad, destacó una partida en persecucion
de los bandidos, y creemos que se logrará la
aprehension, si no de todos los malhechores, al
menos de algunos, cuyos informes son de mu-
cha importancia para llevar adelante el firme
propósito que tiene el Gobernador del Estado
de acabar con todos los plagios y ladrones
que tanto agobiados a todos estos pueblos.

LOS PLAGIARIOS DEL PADRE REYES.

En uno de nuestros números anteriores diji-
mos que una fuerza de seguridad pública del
Estado de Puebla, habia puesto en libertad, en
un rancho inmediato a Huachichilango, al padre
Reyes, quien estaba encerrado en un cuartito per-
tenciente al citado rancho con dos de sus car-

celeros, y fué descubierto por la fuerza de se-
guridad pública con motivo de varios gritos que
dijo para que lo auxiliaran.

Pues bien, los dos malhechores que custodia-
ban al padre Reyes, fueron reducidos a prision,
y éstos han descubierto ya quiénes son los que
plagiaron al expresado sacerdote en las im-
mensas de Toluca. Sabemos que la auto-
ridad respectiva está haciendo sobre este suce-
so una escrupulosa averiguacion, y esperamos
que muy pronto estarán escarmentados los au-
tores de tan horrible crimen.

Editor responsable,

MARCELINO GARCIA.

AVISOS

JUZGADO DE LETRAS DE ACTOPAN.

Ignorando el actual domicilio de D. Antonio Gomez, se le
hace saber que el presente, que en los autos que sobre posesión
ha promovido en este juzgado D. Manuel Cosío, con esta fe-
cha se ha proveído una mandando se notifique al expresado
Gomez haberse recibido a prueba este negocio por veinte días
que comenzarán a contar desde la en que se publique el
presente aviso.

Actopan, Abril 5 de 1869.—MANUEL ANTOLA.—A., MANUEL
B. PAREDES.—V., VICTORIANO MEJIA.

DIPUTACION TERRITORIAL DE MINERIA DE PACHUCA.

Por acuerdo del C. Jesús María Revilla, primer diputado de
esta minería, a solicitud del C. José María León, se cita de nue-
vo por medio del presente, a todos los interesados en la mi-
nería de San Francisco, el Brillante, la Valenciana, la Gloria,
San Clemente y San Antonio, situadas en esta Minería, para
que para que se verifique en esta Diputacion el sorteo de
del presente Abril a las nueve de la mañana, con objeto de
ordenar la inmemorial conveniencia por el beneficio que le
estalle con la minería a de donde que se va a establecer en la
mina de la Fortuna, y prohibiendo a los que no concurrieren
del perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Pachuca, Abril 5 de 1869.—RAMON ROALES, secretario.

JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE PACHUCA.

En los autos ejecutivos algunos ante este juzgado por el C.
Juan H. Lozano, contra el C. Felipe Vasquez sobre posesión,
ha mandado por este juzgado se proceda al remate de los bie-
nes embargados que consisten en una casa sita en esta ciudad,
conocida con el nombre de "Mesón de E. pánola," para venderse
el por C. Ramon Alvaraz en la cantidad de 3,630 pesos
centavos; fijándose para que se den los almonedados los días 12,
13 y 14 del presente mes y 5 del entrante Mayo a las once de la ma-
ñana de dichos días.

Pachuca, Abril 1º de 1869.—SASCHA.

3-1.

AVISO.

Habiéndome encargado los Sres. D. Guillermo Stoneman y
D. Juan Skevot para devolver a los dueños la mina del Ba-
rrio Viejo situada en esta Minería por haber estado el año
por el presente, y concurra al act. 2º de la escritura de ven-
da el correspondiente aviso a todos los que tengan acciones
avidas de dicha mina, suplicándoles que el día 5 del próximo
mes de Junio se sirvan pasar a la casa de habitación en esta
ciudad para que los haga yo formal entrega de la expresada
mina.

Pachuca, Abril 5 de 1869.—JUAN GORDON.

8-1

JUNTA PATRIOTICA DE LA CIUDAD DE PACHUCA.

Los infrascritos presidente y secretario de la Junta Patrió-
tica que funcionó en esta ciudad en el año próximo pasado, tienen
el honor de suplicar a todos los vecinos de esta ciudad, se sir-
van concurrir el domingo once del corriente a las cuatro de la
tarde a la casa consistorial, con objeto de nombrar la mesa pa-
ra la Patria que funcionó en el presente año.

Independencia y Libertad. Pachuca Abril 5 de 1869.—Lara-
ra y Rojas.—RAMON ROALES, secretario.

JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE PACHUCA.

Por este juzgado se ha mandado se proceda al remate de los
bienes embargados al C. Antez Ma. a. que consisten en un
horno aviado de la mina del Dulce Nombre, sita en el Bar-
rio del Monte, y aviado cada horno por el C. Santiago Ramírez
en 520 pesos, fijándose para los pregones los días 11 y 2 del
presente mes y 5 del entrante Mayo a las once de la mañana.
Pachuca, Abril 3 de 1869.—SASCHA.

IMPRESA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
A CARGO DE MARCELINO GARCIA.

asientos respectivos en el registro y en un segundo libro que abrirá con tal objeto cada sección, autorizándose las liquidaciones con la firma del jefe respectivo y el V.º B.º del contador mayor, y formándolas con arreglo al modelo adjunto marcado con el número 2.

Art. 16. Hechos los asientos de que habla el artículo anterior, se expedirá al interesado por la sección correspondiente y con el V.º B.º del contador mayor, un certificado en que consten el reconocimiento, el folio del asiento del libro de liquidaciones y su número de orden, reconociéndose el recibo y la copia de la factura de que habla el artículo 6.º de este decreto, y agregándose ambas piezas al expediente relativo.

Art. 17. El primer día útil de cada semana se anexará a los expedientes concluidos un bocado del diámetro de una pulgada, con lo cual quedarán inutilizados todos los documentos comprobantes de los respectivos créditos. En seguida se extenderá una acta, firmada por el jefe de la sección y visada por el contador mayor, en la que se expresará la fecha del acto, y el número de los créditos relativos. Practicadas estas operaciones, se archivará el expediente.

Art. 18. El día último de cada mes se remitirá al ministerio de hacienda, por conducto de la contaduría mayor, una noticia de los créditos y reclamaciones que se hubieren presentado, y otra de los que hubieran sido desechados, ó reconocidos en todo ó en parte, acompañándose en este último caso las correspondientes liquidaciones.

Art. 19. Para la debida clasificación de la deuda reconocida, las secciones liquidatorias abrirán los libros necesarios, en los que llevarán con separación las cuentas respectivas.

Art. 20. Todos los libros que llevan las secciones, serán certificados por el contador mayor.

Art. 21. Reconocida, liquidada y clasificada que sea la deuda flotante de la unión, se expedirá una ley especial, en la que se determinará el modo de consolidarla y pagarla, subsistiendo entre tanto los medios establecidos en la actualidad para su amortización.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio nacional, México, 19 de Noviembre de 1867.—Benito Juárez.—Al C. José María Iglesias, ministro de hacienda y crédito público.

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Independencia y Libertad. México, 19 de Noviembre de 1867.—Iglesias.

GOBIERNO DEL ESTADO.

SECRETARIA DEL GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO.

Circular.

Con fecha 26 de Noviembre próximo pasado, dice á este gobierno el C. jefe de hacienda del Estado de México, lo que sigue:

"G.º futura de hacienda del Estado de México. El C. Tesorero general de la Nación en circular número 118 de fecha 8 del corriente, me dice lo que copio:

"En oficio fecha 5 del actual digo al C. jefe de hacienda del Estado de Puebla, lo siguiente: "Con fecha 4 del actual, se sirve decirme el C. Ministro de Hacienda y Crédito público, lo que copio: "Hoy digo al C. Gobernador del Estado de Puebla, lo que sigue: "Ha dado cuenta al C. Presidente de la República del oficio que vd. dirigió á esta Secretaría, con fecha 25

del mes próximo pasado en que traslada el del jefe político de Zacatlan, apoyando la solicitud del Ayuntamiento de aquella ciudad, pidiendo se exceptúe por un año del pago de la contribución federal á los adjudicatarios del municipio, y con vista de las razones emitidas por vd., le contesto que en atención á que si bien la ley que estableció la contribución del 25 por ciento adicional, parece que comprende todo género de entero que se haga, tenga ya el carácter de general, local ó municipal, se percibe con perfecta claridad que no ha querido considerar el rédito que se pague sobre capitales impuestos sobre fincas; una vez que si estas se enajenan, causan sobre todo su valor el impuesto de transmisión de dominio en los Estados donde se haya establecido y sobre él la contribución de que se trata, que se cobra de la misma manera sobre los productos ó frutos de las fincas, así como sobre las contribuciones impuestas sobre la propiedad, y que si además se considerase sobre el rédito del capital, aun cuando sea el del valor total, resultaría desigualdad en estas, tan notoria como infundada; que aunque se dice que la contribución se causa también sobre el precio de la venta ó arrendamiento de las rentas de los Estados y municipales, donde se hagan, esto tiene su razón de ser, puesto que se causa sobre tales rentas, lo que no puede decirse por las razones espuestas en el caso presente; se declara que no es de cobrarse el 25 por ciento adicional, sobre el censo que anualmente pagan los dueños de terrenos adjudicados, y que fue con el municipio.—Y lo traslado á vd. para su conocimiento y que lo comuniqué á la G.º futura de Hacienda del referido Estado.—Y en cumplimiento de lo dispuesto, lo transcribo á vd. para los efectos correspondientes.—Lo que inserto á vd. para su inteligencia.

"Y tengo el honor de insertarlo á vd. á fin de que si el C. Gobernador lo tuviere á bien, se sirva ordenar se les comuniqué á los administradores de rentas para su conocimiento y cumplimiento.

"Independencia y Libertad. Toluca, Marzo 26 de 1869.—José María Mateos y Reynoso.—C. Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado de Hidalgo.—Pachuca."

Lo que transcribo á vd. para que tenga su mas exacto cumplimiento.

Independencia y Libertad. Pachuca, Abril 8 de 1869.—Robert.—O Administrador de rentas de....

VISITA DE ALGUNAS

ADMINISTRACIONES DE RENTAS DEL ESTADO
DE HIDALGO.

Oportunamente he dado el informe de cada una de las visitas que por orden de ese gobierno practiqué á las administraciones de rentas de Ixmiquilpan, Zimapan, Jacala y Huichapan, y ahora lo haré de todas ellas por obsequiar los deseos del C. gobernador, que se sirve vd. manifestarme en su carta oficial de 30 del próximo pasado.

Desde entonces, y como lo demuestran los estados que remittí, se vió que la caja se halló conforme con las existencias que arrojaron los cortes practicados al efecto, y las cuentas en el mejor orden, bien seguidas y enteramente de conformidad con los modelos expedidos por la sección directiva de la secretaría de Hacienda el 7 de Julio del año próximo pasado, mereciendo muy especial recomendación la de Zimapan por su esmero, limpieza y cuidado.

Del ligero examen y demás operaciones que practiqué, para averiguar hasta donde fuera posible en el poco tiempo que demanda la naturaleza de la visita que se me encomendó hiciese,

la conducta, instrucción y demás calidades de los responsables, solo pude notar, las omisiones, negligencias y faltas de cumplimiento que constan en los pliegos que también remittí á ese gobierno: la mayor parte, como se ve en ellos, son de poca importancia y las únicas que pueden decirse de alguna, son las infracciones de las circulares de 22 de Febrero y 10 de Marzo de 1856, del art. 69 de la instrucción de adeudos de 28 de Febrero de 1835 y del art. 27 de la ley de 11 de Julio de 1843, pues no se cobraban derechos dobles á los efectos que se introducían sin documento aduanal, ni se hacía la aplicación prevenida en las primoras, y las iguales, ó eran bajas, ó no se habían concertado como lo determinan las leyes citadas. En la administración de rentas de Zimapan, encontré que se había omitido también la reforma de la tarifa como lo previene el art. 20 de la ley de 11 de Julio de 1843, pues el cobro se estaba haciendo con la que existía desde el año de 1863 y que la receptoria de Tasquillo estaba servida por una persona sumamente decidida y omisa.

Cuando comencé á visitar á Ixmiquilpan, tuve noticia que en los términos de la administración de Rentas de Huichapan, se daban tornaguías falsas por las introducciones que se hacían al Estado de aguardiente de caña; pero sin poderse designar si el culpable era un empleado ó algún particular: tal especie fué corroborándose en proporción que avanzaba, cuya confirmación tuve al fin á mi arribo á Huichapan, pues el empleado de aquella oficina tenía ya esos informes, y de las averiguaciones que practiqué, resultó, que desde la última revolución se quedó con el sello de la receptoria de Teozanilla un guarda, quien sin duda era el que estaba cometiendo ese abuso, pero sustraido de la presencia pública no se lo había podido dar alcance para aplicarle el condigno castigo.

Esas nulidades, y las demás que constan en los indicados pliegos, que omito por no juzgarlas apropiadas á este informe, fueron las que encontré en todas las administraciones visitadas y las únicas que pueden considerarse de mas perjuicio para el ramo de alcabalas, nulidades que procuré remediar haciendo presente á cada empleado las disposiciones por las cuales debían proceder, mandé que el receptor de Tasquillo se le reemplazase inmediatamente con una persona mas emprendida y esmerosa y que para evitar en cuanto fuera posible el pernicioso abuso que se estaba cometiendo con el sello extraviado de Teozanilla, se pusiese una contrasella á todas las guías y tornaguías existentes en la administración y receptorías de Huichapan, dando parte con aquella á las oficinas de Oaxaca, Cuautla y Xantepec, advirtiéndoles que solo podían ser válidas, las tornaguías que la llevasen y que aprehendiesen como defraudadores del erario á los que presentasen esos documentos que careciesen de dicha contrasella.

En el ramo de contribuciones encontré rezacas de alguna consideración en todas las expresadas administraciones, y aunque es verdad que en su mayor parte provienen de la penuria y abatimiento que generalmente se lamenta, no encontré sin embargo las pruebas de los esfuerzos que debe hacer el empleado para cumplir con su deber, con excepción del de Huichapan que tenía algunos expedientes de embargo en giro; por lo que les di un corto y perentorio término para que los hiciesen efectivos. Noté también que el valor de la propiedad territorial en general es sumamente bajo, especialmente el de la hacienda de San Francisco, ubicada en el Distrito de Huichapan, pues teniendo en los padrones el valor de ochenta y nueve mil y tantos pesos, se me aseguró por varias personas, que puede ascender de doscientos mil. Por tales cau-

sas, previno á algunos empleados, renoviesen datos suficientes y que diesen cuenta á ese gobierno para que en vista de ellos, mandase un perito que valorizase parte, ó el todo de la propiedad de esos distritos, según lo estimare conveniente. En Jacala encontré además el grave defecto de no constar en los padrones las casillas para poner el número de las partidas de pago tan necesaria para una liquidación de adeudos, mal, que mandé se remediasen inmediatamente.

Comprendiendo cuán importante era para el Gobierno de un naciente Estado el cuadro de valores que había pedido ya la tesorería general, hice que lo remitiesen las administraciones que aun no lo habían hecho, omitiendo hacer en este informe una relación especial de ellas por considerarlo inoportuno puesto que obran ya en una de las principales oficinas de ese Gobierno y no tener relación alguna con lo sustancial y principal objeto de las visitas.

Aunque en mi concepto, las rentas todas del Estado de Hidalgo se hallan insolutas, porque no pueden servir de garantía las fianzas dadas por estos empleados al de México, quien no permitirá se chancelen, mientras no queden gloriadas las cuentas por la contaduría general, de todo el tiempo que estas administraciones estuvieron dependientes de él; previno sin embargo remitiesen á ese gobierno en el caso de que fuese de su superior aprobación, testimonio de las escrituras otorgadas y un certificado de la supervivencia á idoneidad de los adores; convenido de que tales documentos solo podían ser útiles para un período transitorio como el en que nos encontramos, pues el Gobierno Constitucional tendrá evidentemente que exigir una fianza directa á su favor que asegure sus intereses.

A pesar de lo que llevo expuesto, no creo que se hallen obtenido con la clase de visitas que acabo de practicar los opíparos y grandes bienes como se ha creído por algunos; por el contrario, sin el examen escrupuloso de los libros y documentos que es el espejo de la aptitud y probidad de un empleado, su conducta queda problemática porque nunca puede deducirse el verdadero estado que guarda, si no es por una visita de detenida inspección: si están bien ó mal, lo saben solo ellos en su conciencia pues con la comisión que recibí, no pude hacer otra cosa que instruirlos de algunas disposiciones superiores para el mejor orden y regularidad en lo económico de sus oficinas, lo cual es sin embargo dominado, para una transitoria situación, especialmente cuando se ve en estas medidas el noble fin que ha animado al C. Gobernador. Es, pues, por eso lamentable que el celo y empeño que demuestra en favor del bien público, se estrellen en la carencia de facultades para remediar tanto defecto y complacencia que hay en las leyes del Estado de México que nos rijan sin que puedan consultarse mas reformas que las de un orden muy secundario, quedando para la próxima legislatura la penosa tarea de escoger un sistema de hacienda en el que concretándose si fuera posible á un solo impuesto, sea capaz de llevarse adelante el precepto constitucional de la supresión de alcabalas como el mas propio y adecuado para las instituciones que nos rijan y menos gravoso para los pueblos.

Tal es el resultado de las visitas que ese gobierno se sirvió confiarme y el juicio quizá erróneo que he formado de ellas: si el C. Gobernador á quien suplico á vd. se sirva dar cuenta con este informe, se persuadiese que no obstante las dificultades que envolvía mi comisión, he procurado hasta donde me lo han permitido mi cortas luces y escasos conocimientos, corres-

PARTI OFICIAL

GOBIERNO GENERAL.

SA GUAYMA DE ESTADO Y DEL.

INSTRUMENTO DE TRANSFERENCIA A CREDITO PUBLICO.

Monday, 25 October.

Habiendo prevenido el art. 2.º de la ley de 25 de Noviembre último, que las reclamaciones existentes en materia de arrendamientos presentadas á los J. F. S. de Hacienda respectivas, queden instruidas los expedientes y los rematados en sus recepciones ingirieron, separados del resto de la ley, se hace preciso fijar en estos reglamentos las reglas que deben observarse para la instrucción que se les ha encomendado, y á fin de que la remisión de los expedientes por su conducto, redactado positivamente en beneficio de los interesados, pueda evitarse trastornos y dificultades en la carrera de aquellos y en la negociación de sus créditos, ha el Sr. Sr. D. C. Presidente de la R. p. b. l. i. c. a, que conmina por el v. d. las siguientes instrucciones, para que se sigan á f. e. s. en la formación de los expedientes que remita.

1.º Con fines de los artículos 5.º y 6.º de la ley de 19 de Noviembre de 1897, los autores deben presentar los documentos de sus reclamaciones en la forma que sigue:

Una factura por el valor de los documentos de que se compone un expediente, expresando su contenido y con enumeración de folios.

Una cuenta en el papel sellado, con signi-
ficato, donde consten todos y cada uno de los
partidos que constituyen la reclamación, y don-
de los documentos que las comprueben.

En seguida los justificantos ordenadamente colocados, segun las partidas de la reforma curata.

Se acompañará igualmente un certificado de la autoridad política del lugar de la residencia actual de los interesados, en que se exprese que consta á dicha autoridad que según lo que está comprendido en la ley de 16 de Agosto de 1893, por ninguno de los motivos clasificados en ella, como se previno en las diferentes disposiciones citadas las de esta Secretaría el 24 de Abril, 1.º de Mayo y 16 de Octubre del año próximo pasado.

Los defensores de Huerfano la piden en un recibio en una de las facturas y la entregaron al interesado, para que les quede la constancia de haber presentado sus documentos, y estos la devolvieron cuando haya terminado la liquidacion del credito.

2.ª Una vez ordenado el expediente, como se acaba de expresar, los Jefes de Hecion le remitirán en el caso que consideren conveniente acerca de la validez de los comprobantes que se acompañen, consultando para ello su archivo ó procurando antecedentes de los oficios ó autoridades que estimen necesario, y remitiéndolo á la seccion liquidatoria que corresponda, segun la consigna que les dió la ley de 29 de Agosto de 1867, pidiendo cuenta los expedientes bajo pliego certificando, para la debida seguridad.

3.ª Conforme á la fracción 1.ª del artículo 8.º de la ley de 19 de Noviembre de 1867, las Juntas de Hacienda de los Estados recibirán siempre que se les pidan, todas las noticias, informes y documentos que la contaduría mayor ó sus secciones liquidatorias necesiten para obtener la claridad y precisión tan necesarias para la glosa, examen y liquidación de los créditos, recurriendo á los gobernadores de los mismos ó á quienes estimen conveniente, cuando carezcan de los antecedentes respectivos.

4.º Liquidado y reconocido algún crédito de los citados por las facturas de Hacienda, se le avisará por un conducto á los interesados, para que designen á la persona que ha de recibir el bono, á fin de que conste la firma correspondiente en el tapon del libro de certificados que lleva cada una de las secciones liquidadoras.

1. - que comunico a vd. para su conocimiento
e fines consiguientes.

Independencia y Libertad. México, Enero
29 de 1899. — Romero — C. gobernador del Es-
tado de México.

El C. Presidente de la República, se ha servido dar fe y emitir el decreto que sigue:

FRANCISCO J. ARELLANO, Presidente constitucional
de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes
hoy sabido.

"Que en uso de las amplias facultades de que me ha sido investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1.º Todas las reclamaciones por créditos contra los para sostener la guerra contra la intervención extranjera, se presentarán como sus créditos, ya sea directamente por los interesados, ó ya por sus representantes de éstos, con poder bastante ante la primera sección habilitada, creada por el art. 2.º de la ley de 20 de Agosto del presente año.

Art. 2.º— Todas las reclamaciones por los deudas y créditos pertenecientes a la deuda flotante de la Nación, se presentaban de la manera expresada en el artículo anterior, note la segunda sección. La futura deuda por el artículo 2.º de la ley N.º de 22 de Agosto.

Art. 3.º La presentación de unos y otros créditos se hará dentro del término improrrogable de un día, a contar desde la fecha de este decreto; y bajo el concepto de que los créditos que no se presenten dentro de esta plaza, por ningún motivo serán ya admitidos ni reconocidos, y quedarán por consiguiente sin valor alguno.

Art. 4.º Cada seccion abrirá un registro en el que se asentarán por el orden de su presentacion, y con arreglo al adjunto modelo, marcado con el número 1, las reclamaciones que se hicieren, anotándose a su tiempo los trámites que fueren recayendo en los negocios, y las resoluciones definitivas que se dictaren.

Art. 5.º Los interesados presentarán sus reclamaciones, exhibiendo una cuenta pormenorizada y convenientemente documentada, para que la Sección respectiva se ocupe en su revisión, la cual se hará con arreglo a las bases siguientes:

1. Los créditos procedentes de préstamos impuestos por el Gobierno nacional, ó por cualquiera otra autoridad ó jefe militar, competentemente facultado, se justificarán con la orden relativa y con el certificado de entrega ó recibo expedido en la fecha del pago por la oficina recaudadora ó comisionado nombrado al efecto.

II Los créditos procedentes de ocupación forzosa ó de ministraciones hechas, en número fijo ó efectivo, á las fuerzas republicanas ó al gobierno nacional, se comprobarán con las órdenes ó contratos suscritos por autoridades civiles ó militares competentemente facultadas, y con los certificados ó recibos de lo que se hubiere ministrado en la fecha del pago, expedidos por las oficinas ó comisionados nombrados por las mismas autoridades.

III. Los créditos procedentes de alcances de empleados civiles, se justificarán con una liquidación de la cuenta corriente del interesado, formulada por la respectiva oficina pagadora.

IV. Los créditos procedentes de alcances de estamentos militares, se comprobarán, si fueren de generales, jefes ó oficiales, con sus despachos, justificantes de revista y liquidación de su cuenta corriente, formada por la comisaría, pagaduría ó habilitado respectivo; y si fueren de individuos de tropa con sus ajustes formados por los habilitados ó pagadores de sus cuerpos.

Art. 6.º La presentación de los créditos se hará, acompañando un legajo con su carátula respectiva, formado de un ejemplar de una factura por duplicado, en papel común, en la que se expresará con especificación todos y cada uno de los documentos de que se componga el expediente, como comprobantes del crédito reclamado, señalándose el número de fojas de cada documento. El oficial primero de la sección cotizará la factura con su duplicado, y hallando este conforme, lo anotará así bajo su media firma y lo devolverá al interesado, entregándole al mismo tiempo un recibo para que lo sirva de resguardo, mientras se procede al examen, liquidación y liquidación del crédito.

Art. 75. En la carátula de cada legajo se pondrá el número correspondiente, según el orden de la presentación de los créditos, y se marcará con el sello de la sección cada uno de los documentos.

Art. 8.º Para la gloria y liquidación de las reclamaciones, se observarán las reglas siguientes:

I. Se examinará si los documentos presentados como comprobantes tienen los requisitos en el artículo 5.º, á cuyo fin se podrá comprobar su legalidad, ya sea pidiendo informes a cualesquiera autoridades ú oficinas públicas, las cuales deberán evacuarlos; ya haciendo comparecer ante la seccion á las personas que estime necesarias para esclarecer los hechos; ya consultando al gobierno si el funcionario que contrajo el crédito tenía facultades competentes al efecto, si hubiere duda fundada respecto de este punto; ó ya promoviendo juicio contradictorio, siempre que se considere indispensable para la averiguacion de la verdad. En caso de que llegare á resultar algun documento falso, el contador mayor lo comunicará de oficio al respectivo juzgado de Distrito acompañando copia certificada del documento, para que se proceda criminalmente contra el responsable, con arreglo á las leyes.

II. Se examinará igualmente si las partidas asentadas en la cuenta están conformes, ó no, con los documentos que fueren legalmente admisibles.

III. Se examinará asimismo si las operaciones aritméticas son exactas.

IV. Si la cuenta se presentare sin ningun comprobante, ó si los que se presentaron no fueren admisibles, se devolverá al interesado sin practicarse operacion alguna.

V. Si solamente alguno ó algunos de los documentos no fueren admisibles, ó si las partidas de la cuenta no estuvieren conformes con los que sean, ó si hubiere error en las operaciones aritméticas, se formará nueva cuenta con los comprobantes legales, autorizada por el Jefe y fiscal primero de la seccion.

VI. Los créditos anteriores á la ley de 30 de Noviembre de 1850, no presentados dentro del año que concedió, como término último é improrrogable, el artículo 1.^o del decreto de 15 de Setiembre de 1857, continuaban diferidos por todo el tiempo que las circunstancias de la hacienda pública no la permitian cubrir sus compromisos, y perdurán un diez por ciento, tanto del capital como de los intereses los que deban pagarse, además de lo que en capital é intereses deban perder, segun su clase y con arreglo á las leyes vigentes en materia de crédito pú-

blico; por estar así prevenido de antemano en el artículo 2.º del citado decreto de 15 de Setiembre de 1857.

VII. Conforme á la letra y al espíritu del artículo 9.º del decreto de 12 de Agosto del presente año, ha quedado sin valor alguno todos los créditos pertenecientes á las personas comprendidas en la ley de 16 de Agosto de 1863, bien sea que esos créditos ya existieran al tiempo que sus dueños quedaron comprendidos en la ley, ó bien sean de procedencia posterior, hasta la fecha de dicho decreto de 12 de Agosto último.

VIII. A pesar de haberse pretendido en el artículo 25 del decreto de 22 de Octubre de 1863, que el tenedor de todo crédito, fuera ó no reconocido, que se hubiera presentado ó se presentara al llamado gobierno de la intervencion, por ese simple acto perderia todo derecho á dicho crédito, aun cuando no hubiera percibido cantidad alguna á buena cuenta de su valor; se dispone ahora, sin embargo, que los créditos de buena procedencia presentados al llamado gobierno de la intervencion, no voluntaria y espontáneamente, sino bajo la concecion de alguna prevencion que así lo dispusiera, recobren el valor que habian perdido, siempre que los dueños de ellos los fraccionen con un tres por ciento de su importe entregado en dinero en la tesoreria general.

IX. En las cuentas que presenten los interesados, no se admitirán reclamaciones por daños ó perjuicios.

Art. 9.º Practicadas la glosa y liquidacion de las reclamaciones, conforme á las bases establecidas antes, se pasarán los expedientes respectivos, con el correspondiente informe, á la contaduría mayor, para que en caso de aprobarlo se remita al ministerio de hacienda, á fin de que este declare si es de reconocerse, ó no, cada reclamacion.

Art. 10. Siempre que no estuvieren de acuerdo el contador mayor y el jefe de la seccion, se dirigiran al ministerio de hacienda, exponiendo sencillamente cuál es el punto de la diferencia, para que el mismo ministerio resuelva.

Art. 11. En ningún caso pueden las acciones liquidatorias, ni la contaduría mayor, reconocer por sí mismas crédito alguno, debiendo limitarse siempre á consultar al ministerio de hacienda la resolución que estimaren justo.

Art. 12. Siempre que el ministerio de hacienda considere fundada la consulta que se le haga, ya sea reconociendo algun crédito, ó bien declarándolo inadmisible, lo comunicará así a la seccion respectiva, á fin de que ésta espida el certificado correspondiente, y manda publicar la resolucion, si por cualquier motivo fuere oportuno hacerlo.

Art. 13. Siempre que el ministerio de hacienda no estuviere conforme con la consulta que se le haga, remitirá el expediente al procurador general de la nación; y en vista de lo que este funcionario exponga, se dará cuenta con él a la junta de ministros, para que se resuelva definitivamente y se lleve á efecto lo que se estimare justo.

Art. 14. Si la reclamacion fuere deshechada en su totalidad, se hará la anotacion correspondiente en el registro respectivo, y se expedirá al reclamante un certificado anexo por el jefe de la seccion, y con el V.º B.º del contador mayor, en que conste la resolucion acordada en el negocio, recogiéndose del interesado la copia de la factura y el recibo de que habla el articulo 6.º de este decreto, y agregándose ambas piezas al expediente relativo.

Art. 15. Si la reclamacion fuere reconocida como legitima, en todo ó en parte, se harán los